

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-27 de enero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00010-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JUIA LAVERDE DE BAQUERO** contra **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de **vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., FONECA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00010-00.

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia y al confrontarla con las disposiciones contenidas en el CPL y de la SS, no cumple con ellas, como se expone a continuación:

a) El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, y en su numeral tercero señala “la demanda deberá ir acompañada con las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”, con base a lo anterior se percata esta funcionaria uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas se encuentra incompleto, como es la reclamación de la señora MERCEDES IMITOLA y otros vista a folios 24 a 32, en la medida que se observa en la primera página que termina en la petición segunda y la siguiente hoja inicia en la pretensión cuarta; esa misma página, además culmina con una frase cuyo contenido es parcial y sugiere una idea incompleta, por lo que deberá aportarse nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151122763f4d5c8fe42b84ea49a05471473e04212a435094a773206ad5f5af81**

Documento generado en 06/02/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>